



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I, 59 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Esta planeación recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para ser incorporadas al plan y los programas de desarrollo, incluyendo entre otros propósitos el concepto de sustentabilidad, inherente a la orientación que se busca para la participación y la planeación democrática.

Al respecto, el artículo 45 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Congreso del Estado para examinar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo que presente el Ejecutivo del Estado.

En este sentido, y como resultado de las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, aprobada por esa Honorable Legislatura, y publicada bajo el Decreto número 020, emitida en el Periódico Oficial número 414, de fecha 08 de diciembre de 2018, se incorporaron a la Secretaría de Hacienda atribuciones para formular y proponer al Titular del Ejecutivo del Estado la política de planeación, así como coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Considerando lo anterior, y conforme a lo manifestado en la exposición de motivos de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas de diciembre del año 2016, en la que se considera garantizar la observancia y cumplimiento de los objetivos trazados en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, establecido en el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Chiapas, el 18 de abril del 2017; además de la reforma realizada a la Ley de Planeación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de febrero de 2018, resulta indispensable que el Ejecutivo a mi cargo promueva ante esa Soberanía Popular la presente Iniciativa respecto a la Ley de Planeación, a efecto de integrar en ella las adecuaciones correspondientes, que la hagan un instrumento de vanguardia, que satisfaga las necesidades de la población, y promueva el bienestar entre los chiapanecos.

Por los fundamentos y las consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien presentar a esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas

Artículo Primero.- Se Reforman: Las fracciones I y IV del artículo 1; los artículos 2; 3; el párrafo primero del artículo 5; los artículos 6; 7; las fracciones I y II del artículo 8; la fracción III del artículo 10; los artículos 11; 13; la fracción XII del artículo 14; el artículo 15; los párrafos primero y segundo del artículo 18; el artículo 19; el párrafo primero del artículo 20; los artículos 21; 22; 26; 26 Bis; el párrafo primero y las fracciones I, II, V y XI del artículo 27; el artículo 28; los párrafos primero y segundo del artículo 29; los artículos 30; 32; el párrafo primero y las fracciones IV y VII del artículo 36; el artículo 38; las fracciones I y III del artículo 40; la fracción XVI del artículo 42; el artículo 44; las fracciones III, IV, y VI del artículo 45; las fracciones III y V del artículo 46; la fracción II del artículo 47; el artículo 48; la fracción V del artículo 49; la fracción VII del artículo 52; el artículo 53; el artículo 54 y el párrafo primero del artículo 57.

Artículo Segundo.- Se Adicionan: La fracción VII al artículo 1; el contenido de la fracción VII al artículo 10; las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 42; un párrafo segundo al artículo 50; así como el Capítulo X denominado "Del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica" conformado por los artículos 59, 60, 61 y 62.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Tercero.- Se Deroga: El artículo 42 Bis.

Artículo Cuarto.- En términos de los artículos precedentes, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley...

- I. Los procedimientos y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo sostenible del Estado.
- II. a la III. ...
- IV. Las bases y mecanismos que promuevan y garanticen la participación social y ciudadana en la planeación del desarrollo sostenible del Estado.
- V. a la VI. ...
- VII. Las bases que sustentan el desarrollo sostenible del Estado, a partir del aprovechamiento del territorio así como de la protección y conservación de sus recursos naturales a largo plazo.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Congreso:** Al Congreso del Estado.
- II. **COPLADE:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo.
- III. **COPLADER:** A los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional.
- IV. **COPLADEM:** A los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- V. **Corto Plazo:** Al periodo de un año.
- VI. **Ejecutivo:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- VII. **Indicadores:** A la información cuantitativa que refleja el alcance e impacto de los procesos de la gestión gubernamental.
- VIII. **Largo Plazo:** Al periodo mayor a seis años.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- IX. **Mediano Plazo:** Al periodo comprendido de uno a seis años.
- X. **Planeación:** Al conjunto ordenado, lógico y racional de acciones destinadas a formular, instrumentar, controlar y evaluar los planes y programas para el desarrollo del Estado.
- XI. **Planeación para el Desarrollo Sostenible:** A la previsión ordenada y a la ejecución de acciones que fomenten el desarrollo socioeconómico, con base en la regulación que los gobiernos estatal y municipal ejercen sobre la vida política, económica, ambiental, social e institucional de la entidad, incluyendo la colaboración y coordinación con iniciativas de la sociedad civil y de las organizaciones privadas y sociales.
- XII. **Plan Nacional:** Al Plan Nacional de Desarrollo que elabora el Ejecutivo Federal.
- XIII. **Plan Estatal:** Al Plan Estatal de Desarrollo que elabora el Ejecutivo del Estado, de conformidad con la presente Ley.
- XIV. **Planes Municipales:** A los Planes de Desarrollo elaborados por los Ayuntamientos en su municipio, conforme a la presente Ley.
- XV. **Programa:** Al instrumento que establece el orden de acción lógico de las obras y acciones para el cumplimiento de las políticas públicas y los objetivos de los planes nacional, estatal y municipal. Se compone de un diagnóstico situacional que define objetivos, estrategias, indicadores de medición y metas. Estos podrán ser sectoriales, regionales, especiales e institucionales.
- XVI. **Proyecto:** Al conjunto de obras o acciones que se encuentran interrelacionadas y coordinadas entre sí, a efecto de alcanzar objetivos específicos dentro de un lapso determinado, con un presupuesto establecido. Un conjunto de proyectos conformará un subprograma o programa.
- XVII. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- XVIII. Sector Social:** A todos aquellos ciudadanos que actúan de manera individual o colectiva, con el objetivo de participar en los procesos de toma de decisiones, establecido en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- XIX. Sector Público:** A las dependencias u organismos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que intervienen en alguna etapa de la planeación para el desarrollo del Estado. Se conforma también por los organismos públicos autónomos, empresas paraestatales, así como por los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.
- XX. Sector Privado:** A la forma de organización que adopta el sector productivo, que tiene por objeto la vigilancia y cumplimiento de los intereses de este sector.
- XXI. SEIEG:** Al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica.
- XXII. SIESE:** Al Sistema Estatal del Seguimiento y Evaluación.
- XXIII. Sistema:** Al Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Artículo 3.- La Planeación para el Desarrollo sostenible del Estado será sectorial, territorial, democrática, integral y permanente; constituye un medio para realizar un eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado y será el instrumento a través del cual, los gobiernos federal, estatal y municipal, desarrollarán y ejecutarán en forma conjunta sus políticas públicas.

Artículo 5.- Es responsabilidad del Ejecutivo, a través de la Secretaría, el Congreso y los Ayuntamientos, aplicar las disposiciones de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría resolverá...

Artículo 6.- El Sistema es el conjunto articulado de relaciones funcionales, que establecen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal entre sí y con la sociedad, con la finalidad de efectuar acciones encaminadas al desarrollo sostenible de la Entidad.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 7.- El Sistema estará conformado por los sectores público, privado y social; para su operación se organizará a nivel estatal por el COPLADE, a nivel regional por los COPLADER y a nivel municipal por los COPLADEM, entendiéndose por:

- I. **COPLADE:** Al órgano colegiado responsable de llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado, promoviendo la participación de estos en el desarrollo del Estado.
- II. **COPLADER:** Al órgano colegiado responsable de promover la participación activa e interinstitucional de los sectores público, social y privado, que impulsen el desarrollo de la población en las regiones del Estado.
- III. **COPLADEM:** Al órgano colegiado de planeación municipal, en el que los tres órdenes de gobierno, con presencia en el municipio y sus sectores social y privado, participen en su desarrollo en el ámbito de su competencia.

Artículo 8.- El Sistema tendrá por objeto:

- I. Efectuar la planeación para el desarrollo sostenible del Estado y de los Municipios, a efecto de propiciar su desarrollo integral y sustentable, así como combatir la pobreza y elevar la calidad de vida de sus habitantes mediante políticas públicas que permitan lograr los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- II. Establecer la congruencia entre los Planes, Programas y Proyectos Nacionales, Estatales y Municipales, para el desarrollo sostenible del Estado.
- III. a la IV. ...

Artículo 10.- La Planeación se basará...

- I. a la II. ...
- III. Inclusión social.
- IV. a la VI. ...
- VII. Derechos humanos.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 11.- Los Planes y Programas estarán orientados a establecer un marco de atención que permita cumplir los siguientes aspectos:

- I. Promover el desarrollo social conforme al artículo 3 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
- II. Armonizar los factores de producción para mejorar la economía.
- III. Garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- IV. Brindar atención a la población indígena.
- V. Elaborar propuestas con enfoque a niñas, niños y adolescentes.
- VI. Tomar como referente la población que se encuentra en pobreza extrema.
- VII. Considerar el cuidado del medio ambiente.

Artículo 13.- Para su funcionamiento, el Sistema se apegará a los diversos instrumentos cuya aplicación implica su ordenación temporal y territorial, de acuerdo con la función que desempeñarán en cada etapa y atendiendo a la relación que existe entre ellos; estos instrumentos, por su naturaleza serán de:

- I. Formulación:
 - a) Plan Nacional.
 - b) Plan Estatal.
 - c) Planes Municipales.
 - d) Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
 - e) Programas que se deriven del Plan Nacional.
 - f) Programas que se deriven del Plan Estatal.
 - g) Programas que se deriven de los Planes Municipales.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

II. Instrumentación:

- a) Ley de Coordinación Fiscal.
- b) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- c) Presupuesto de Egresos de la Federación.
- d) Ley de Ingresos del Estado de Chiapas.
- e) Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas.
- f) Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- g) Programas Operativos Anuales.
- h) Convenios de Coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios.
- i) Convenios de Concertación.
- j) Lineamientos Normativos del Programa de Inversión Estatal.
- k) Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
- l) Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas.
- m) Lineamientos sobre los Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros relacionados con los Recursos Públicos Federales.

III. Control:

- a) Informes Trimestrales sobre los Avances Físico-Financieros.
- b) Informes de Avances de la Gestión Financiera.
- c) Informes sobre Auditorías Gubernamentales.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- d) Sistema de Seguimiento de Acciones de Inversión (SISAI).
- e) Sistema Integral del Tablero Estratégico de Control (SITEC).
- f) Sistema de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos (SAPE).
- g) Sistema Integral de Administración Hacendaria del Estado (SIAHE).
- h) Informes de Gobierno Estatal y Municipal.
- i) Informes de la Cuenta Pública Estatal y Municipal.

IV. Evaluación:

- a) Informe de evaluación del nivel de cumplimiento de los planes y programas.

Artículo 14.- Los instrumentos de Planeación...

I. a la XI. ...

XII. La línea base de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Artículo 15.- El Plan Estatal es el documento rector del sistema, cuya función es proponer soluciones a las problemáticas, asuntos, necesidades y demandas que existen en la Entidad. Contiene un diagnóstico de la situación que prevalece en los ámbitos social, económico y político, se estructura a partir de las propuestas de solución que se agrupan por ejes, temas, políticas públicas, objetivo y estrategias.

Las políticas públicas en materia de desarrollo social contenidas en el Plan Estatal deberán estar orientadas a mejorar el índice de desarrollo humano, los resultados de la medición multidimensional de la pobreza y contribuir al alcance de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Entidad. Para medir los avances en dichos casos, se deberán retomar los indicadores y metas previamente establecidos, procurando su concordancia con el Plan Nacional.

El Plan Estatal deberá integrar enfoques de atención de carácter transversal, en derechos humanos, género, niñas, niños y adolescentes.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 18.- Los programas que derivan del Plan Estatal tendrán la función de estructurar las propuestas formuladas a manera de política pública, objetivos y estrategias, y deberán tener un carácter general de cobertura estatal.

Asimismo definirán y establecerán metas e indicadores objetivamente verificables que se relacionen de manera lógica con los objetivos del Plan Estatal. Para aquellos relacionados con el cumplimiento de la política social, deberán retomar las temáticas instituidas por las metas e indicadores de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Los Programas se clasifican...

Todas las acciones encaminadas...

Artículo 19.- Los Programas Sectoriales son los que emanan del Plan Estatal, se consideran de mediano plazo, establecen la forma en que deben materializarse las propuestas de solución al Plan Estatal, a través de acciones concertadas por los organismos públicos, y se estructura en su contenido con alineación sectorial, diagnóstico, línea base y meta, indicadores de estrategias y líneas de acción.

Artículo 20.- Los Programas Institucionales, se sujetarán al cumplimiento de las políticas públicas, los objetivos del Plan Estatal, los Programas Sectoriales, Regionales y a los Especiales, y deberán tomar en cuenta a los Planes Municipales. Se considerarán de mediano plazo y serán elaborados por todos los organismos de la Administración Pública Estatal. Estos deberán contener la misión fundamental del organismo público de que se trate, los programas y proyectos institucionales, las acciones operativas que se clasificarán en función al tiempo de ejecución, a su naturaleza y a su impacto. Así también, deberán contener los resultados esperados con la ejecución de estos proyectos o acciones, adquiriendo un enfoque multisectorial y territorial.

Cuando se trate del inicio...

Artículo 21.- Los Programas Especiales, se consideran de mediano plazo, contendrán acciones interinstitucionales coordinadas en atención a las políticas transversales y prioridades establecidas en el Plan Estatal.

Los Programas Especiales serán elaborados por las Dependencias o Entidades que designe el Ejecutivo y presentados al mismo, en un periodo no mayor a seis meses, a partir de la publicación del Plan Estatal, posteriormente deberán aprobarse por el Congreso y ser publicados en el Periódico Oficial.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 22.- Los Programas Regionales deberán apegarse al Plan Estatal y a los Planes Municipales; serán multisectoriales, se elaborarán con un enfoque territorial y conllevarán la participación coordinada de los tres órdenes de Gobierno, precisarán los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sostenible de las regiones socioeconómicas o zonas específicas que se consideren prioritarias y estratégicas en función de la interrelación de sus componentes políticos, sociales, económicos y ambientales; serán considerados de mediano plazo y formulados de manera colegiada en el COPLADER.

Los programas regionales deberán ser presentados al Congreso, para su examen y aprobación y publicados en el Periódico Oficial, en un plazo no mayor de un año a partir de la publicación del Plan Estatal que corresponda.

Artículo 26.- En el informe que el Ejecutivo rinda ante el Congreso sobre el estado general que guarda la Administración Pública Estatal, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la instrumentación del Plan Estatal y los programas sectoriales, regionales y especiales.

Artículo 26 Bis.- El informe de evaluación de nivel de cumplimiento del Plan Estatal y Programas Sectoriales deberá ser presentado al Congreso anualmente, a partir del tercer año de cada administración. Respecto a la evaluación de los programas especiales y regionales, estos deberán ser presentados cada dos años, a partir del tercer año de administración.

Artículo 27.- Los instrumentos de Planeación que como mínimo deberán observar y, en su caso, elaborar las administraciones públicas municipales, son los siguientes:

- I. El Plan Nacional y Plan Estatal, así como los programas que de ellos se deriven.
- II. Ley de Coordinación Fiscal.
- III. a la IV. ...
- V. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- VI. a la X. ...
- XI. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

XII. a la XIII. ...

Artículo 28.- Los Planes Municipales diagnosticarán la situación socioeconómica y ambiental en el ámbito municipal y sectorial, precisando las políticas públicas, objetivos y estrategias para su desarrollo, procurando su concordancia con el Plan Nacional y Plan Estatal.

Los Planes Municipales deberán alinear sus políticas públicas hacia la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

De igual forma deberán considerar políticas públicas transversales con enfoques de igualdad de género, respeto a los derechos humanos y sustentabilidad.

Para la elaboración de sus Planes Municipales los Ayuntamientos deberán observar preferentemente la metodología del marco lógico.

Artículo 29.- Los Planes Municipales serán elaborados por cada uno de los Ayuntamientos que conforman al Estado de Chiapas, quienes deberán remitirlos al Congreso para su examen y aprobación correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir de la publicación del Plan Estatal, siempre y cuando los periodos constitucionales de la gestión Estatal y Municipal coincidan en su renovación de la gestión estatal, el plazo será de cuatro meses a partir del inicio de dicha administración. En caso de que el Congreso no se pronuncie en dicho plazo, los Planes Municipales que hayan sido presentados se entenderán aprobados.

Por su parte el Congreso dispondrá de 60 días naturales a partir de la recepción de los Planes Municipales para examinarlos y aprobarlos.

Aquellos Ayuntamientos cuyos...

Los Ayuntamientos que...

Artículo 30.- Los Programas Municipales, detallarán al Plan Municipal, identificando y estableciendo un orden lógico de proyectos que respondan a objetivos y estrategias, con metas responsables e indicadores objetivamente verificables. Tendrán una visión de mediano plazo y contribuirán al cumplimiento del plan municipal, dichos programas deberán observar preferentemente la metodología del marco lógico.

Artículo 32.- El Programa Operativo Anual que elabore la Administración Pública Municipal, deberá guardar congruencia y alinearse con los Planes Municipales y Programas que de ellos deriven. Se elaborarán en cada ejercicio fiscal, con la finalidad



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

de instrumentar los Planes y Programas Municipales, así como de permitir el seguimiento de las acciones, indicadores y metas mediante el detalle de beneficiarios, costos, tiempos de ejecución y ubicación geográfica de las obras o acciones ejecutadas.

Artículo 36.- Podrán ser materia de convenios con los gobiernos federal, estatal y municipal:

- I. a la III. ...
- IV. Los mecanismos de consulta, al sector social y privado en las actividades de la Planeación.
- V. a la VI. ...
- VII. La atención a grupos específicos de población en el Estado.

Artículo 38.- Los convenios de concertación, podrán celebrarlos el Estado y los municipios con los particulares o los grupos sociales organizados para realizar acciones de interés general, que requieran la coordinación de esfuerzos y tengan como finalidad el cumplimiento de los objetivos y propósitos del Plan Estatal, Plan Municipal, y los Programas que de éstos se deriven.

Artículo 40.- El Sistema, a través...

- I. Llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado, promoviendo la participación de éstos en el desarrollo sostenible del Estado.
- II. Establecer la vinculación...
- III. Servir como enlace entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad organizada en cada una de las regiones de la entidad, coordinando las acciones, proyectos, programas y apoyos de impacto regional que coadyuven al desarrollo sostenible del Estado.
- IV. Promover el desarrollo...

Artículo 42.- Corresponderá a la Secretaría...

- I. a la XV. ...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- XVI. Definir las políticas financieras, fiscales y crediticias para la ejecución del Plan Estatal y los programas que de estos se deriven.
- XVII. Definir la captación de recursos del Estado y las participaciones municipales, necesarias para la ejecución del Plan Estatal, los Planes Municipales y los programas que de estos se deriven.
- XVIII. Supervisar que en las operaciones en que se haga uso del crédito público, se cumpla con el Plan Estatal, los Planes Municipales y los programas que de estos se deriven.
- XIX. Las que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás ordenamientos e instrumentos normativos en la materia.

Artículo 42 bis.- Se deroga.

Artículo 44.- A la Secretaría de la Honestidad y Función Pública le corresponde comprobar la observancia de las disposiciones emitidas en el proceso de planeación, en lo referente a la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas, así como a la presupuestación y ejercicio del gasto público. En caso de incumplimiento por parte de los responsables del proceso de planeación, se estará a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 45.- A los titulares de las Dependencias....

- I. a la II. ...
- III. Integrar y evaluar los Programas Sectoriales Regionales y Especiales correspondientes, considerando las propuestas emitidas por las entidades del sector, los municipios y los grupos sociales participativos.
- IV. Garantizar la congruencia del Plan Estatal con los Programas Sectoriales, Regionales, Especiales e Institucionales.
- V. Formular sus respectivos...
- VI. Proporcionar a la Secretaría la información que les requiera, en tiempo y forma, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.
- VII. A los titulares...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 46.- A los titulares de las Entidades...

- I. a la II. ...
- III. Formular su programa institucional en congruencia con el Plan Estatal, los programas sectoriales, especiales y regionales.
- IV. Formular su Programa...
- V. Proporcionar a la Secretaría, la información que les requiera en tiempo forma, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 47.- A los Ayuntamientos les corresponde:

- I. Instrumentar y operar...
- II. Formular, instrumentar, controlar y evaluar el Plan Municipal y los programas que de este se deriven.
- III. a la V. ...

Artículo 48.- El Sistema promoverá y fortalecerá la consulta a la sociedad con objeto de mantener un constante acercamiento entre ésta y el Estado, lo que permitirá que la planeación responda y, en su caso, se adecue a través de sus programas, a las potencialidades, necesidades y demandas de la población.

Artículo 49.- El Sistema promoverá y fortalecerá...

- I. a la IV. ...
- V. Conozca los resultados de las evaluaciones del nivel de cumplimiento del Plan Estatal y Programas Sectoriales.

Artículo 50.- Mediante convocatoria del...

Con relación a los municipios de la Entidad, éstos deberán conformar un comité de participación social, quienes vigilarán los procedimientos y uso de los recursos públicos desde la etapa de formulación, instrumentación, control y evaluación.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 52.- Para la toma de decisiones,...

- I. a la VI. ...
- VII. El Programa Estatal para el ordenamiento ecológico y territorial.
- VIII. a la IX. ...

Artículo 53.- Las funciones principales que deberán cumplir estas herramientas de apoyo son:

- I. Proporcionar insumos de información, que apoyen el proceso de planeación.
- II. Facilitar las tareas de dicho proceso en sus diferentes etapas, apoyando acciones y decisiones.
- III. Establecer y actualizar de manera colegiada los valores estadísticos para los indicadores de interés estatal y municipal, así como para el seguimiento del Plan Estatal y de los Programas Sectoriales y Regionales.
- IV. Actualizar y enriquecer los métodos y técnicas aplicadas en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas.
- V. Inducir las decisiones de inversión de los sectores público, social y privado con los objetivos y propósitos de la Planeación.
- VI. Fortalecer al sector público, para que cuente con la capacidad para instrumentar y adecuar los planes y programas generados por el Sistema.
- VII. Facilitar la detección y corrección de desviaciones y desajustes que pudieran presentarse en el proceso de planeación o en la instrumentación del Plan Estatal y los programas que de este se deriven.
- VIII. Identificar y analizar las características en materia de ocupación y aprovechamiento del territorio.
- IX. Formular el diagnóstico territorial y diseñar los escenarios de uso y aprovechamiento del territorio con base en sus potencialidades.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- X. Compilar y difundir la información estadística y geográfica oficial a los sectores público, social y privado para enriquecer los procesos de planeación y toma de decisiones.

Artículo 54.- El SIESE es un mecanismo de coordinación institucional en el que participan los organismos públicos que intervienen en el Sistema, a través del cual se genera información cuantitativa y cualitativa para retroalimentar el proceso de planeación e incidir en la toma de decisiones para corregir, fortalecer y mejorar en la práctica, la implementación de las políticas públicas del Plan Estatal para lograr su cumplimiento.

Artículo 57.- Corresponderá a la Secretaría, la coordinación y operación del SIESE.

Para su funcionamiento se...

- a) a la b) ...

Capítulo X Del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica

Artículo 59.- El SEIEG, es el conjunto de unidades productoras e integradoras de información estadística y geográfica de la Administración Pública Estatal y Federal, del sector académico y de la sociedad civil, organizadas para generar, compilar, difundir y utilizar la información sociodemográfica, económica y del medio ambiente de la Entidad, con la finalidad de sustentar la planeación, sus instrumentos y la toma de decisiones basada en información de los sectores público, social y privado.

Artículo 60.- El SEIEG tiene como objetivo suministrar a la sociedad y al Estado, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, de la Entidad a efecto de coadyuvar a su desarrollo y el de la Nación, y tiene como objetivos específicos:

- a) Poner a disposición de la sociedad información estadística y geográfica oficial sobre Chiapas, sus municipios, localidades y regiones.
- b) Promover el desarrollo, mejora y actualización de la información estadística y geográfica del Estado.
- c) Promover la difusión, el conocimiento, el uso y la conservación de la información estadística y geográfica del Estado.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- d) Impulsar la generación de estadísticas sectoriales a través del aprovechamiento y desarrollo de registros administrativos.
- e) Proporcionar y promover la información para el diseño y evaluación de políticas públicas.
- f) Identificar que no haya duplicidad de información con la generada por otras unidades administrativas con funciones estadísticas y geográficas dentro del Sistema.
- g) Armonizar la información geográfica generada por las unidades administrativas con funciones estadísticas y geográficas de Estado, para contribuir a la planeación territorial y a la coordinación intersectorial.
- h) Impulsar la modernización y fortalecimiento de los registros administrativos de la Entidad que permitan obtener información.
- i) Promover el desarrollo de las actividades estadísticas y geográficas en los programas estatales de estadística y geografía y anual de trabajo.

Artículo 61.- El SEIEG está enmarcado en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que coordina el INEGI y para su operación podrán constituirse subsistemas para hacer eficiente su operación; entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Fortalecer al sector público Estatal y Municipal, para que cuente con la capacidad para ejecutar y adecuar los planes y programas generados por el sistema, a través de insumos de información, que apoyen el proceso de planeación y construcción de sus instrumentos.
- II. Establecer y actualizar los indicadores estadísticos de interés estatal para el seguimiento de los planes estatales y municipales.
- III. Identificar, representar y analizar las características del territorio del Estado en materia de su naturaleza, su ocupación, límites, infraestructura, de aprovechamiento y de acciones de la Administración Pública enfocados al diagnóstico y a la planeación territorial.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- IV. *Compilar y difundir la información estadística y geográfica oficial a los sectores público, social y privado, para enriquecer los procesos de planeación y toma de decisiones.*
- V. Fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno Estatal como de los Gobiernos Federal y Municipal, sobre la situación socioeconómica de la Entidad.

Artículo 62.- Los elementos que integran el SEIEG son:

- a) El Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica (CEIEG).
- b) Los Subcomités técnicos especializados.
- c) La información Estadística y Geográfica.
- d) Los usuarios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los once días del mes de enero del dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador del Estado.

Ismael Brito Mazariegos
Secretario General de Gobierno

Javier Jiménez Jiménez
Secretario de Hacienda

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.